



**EXPEDIENTE 4/2019: “SERVICIO DE GESTIÓN (RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN) DE LOS RESIDUOS SANITARIOS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS III Y IV GENERADOS EN EL LABORATORIO REGIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD”.**

Exigiendo el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la justificación en el expediente de la elección del procedimiento para adjudicar el contrato, por este Servicio se emite el siguiente:

**I N F O R M E**

En el presente expediente de contratación, a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, se considera procedente la elección del procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 131.2 y 156 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

Aunque por tratarse de un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a 100.000 €, podría utilizarse el procedimiento abierto simplificado, de conformidad con el artículo 159.1 a) de la LCSP, no obstante se ha optado por el procedimiento abierto, debido a que en la actualidad existen dos circunstancias que comprometen la agilidad en la tramitación que supone la aplicación del procedimiento abierto simplificado. Por una parte, esta Administración regional, no dispone al día de la fecha de los medios para la tramitación electrónica del procedimiento, ya que su Perfil del contratante aún no se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) que incluye la funcionalidad de la licitación electrónica, según se desprende de la Comunicación Interior de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, de fecha 11 de junio de 2018; y por otra parte, tampoco la inscripción en el ROLECE como medio de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar de las empresas licitadoras resulta exigible a fecha de hoy, de conformidad con la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, de fecha 24 de septiembre de 2018, en relación con la aplicación del artículo 159 de la LCSP.

Así mismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 166.3 LCSP no procede, la utilización de los procedimientos con negociación que se aplicarán en los casos taxativamente señalados por la LCSP en sus artículos 167 y 168, no concurriendo en la contratación pretendida ninguno de los supuestos previstos en los mencionados artículos.





**Región de Murcia**  
Consejería de Salud

Secretaría General

Por otra parte, para la selección del adjudicatario en el contrato de referencia se tendrá en cuenta el precio como único criterio de valoración, ya que según consta en la Memoria Justificativa elaborada por el Director del Laboratorio Regional de Salud que acompaña al expediente, *“(....) los servicios a contratar están perfectamente definidos en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 145.3 g) de la LCSP”*. El mencionado artículo establece que *“La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos: g) contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación”*.

**LA JEFE DE SERVICIO ECONÓMICO  
Y DE CONTRATACIÓN,**  
Fdo.: María Gomariz Marín.

18/12/2018 10:24:21

Firmante: GOMARIZ MARIN, MARIA PILAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0n1f9d8-aa04-473b-828-888447945

